



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 13120.7/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 21 de mayo de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de CONFEDERACION EMPRESARIAL MADRID debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que tras negarse a entregarle un artículo empeñado (reloj Longines de oro de 73,5 grs) alegando que debe dinero, que no es cierto y tiene documentación que lo acredita.

La **empresa reclamada** aporta escrito en el que acepta someter la reclamación a arbitraje de consumo ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, y manifiesta lo siguiente: Insistimos en nuestra reclamación al cliente de la deuda contraída por él con esta institución desde el año 2020.

Documentación que adjunta: Movimientos del TPV de nuestra oficina, Contrato [REDACTED] Contrato [REDACTED] Carta de reclamación de deuda de fecha 29/07/2020, Requerimiento Junta Arbitral de Consumo

La **parte reclamante** contesta por escrito manifestando que desea que continúe el procedimiento al estar en desacuerdo con lo aportado por la empresa reclamada, que no tiene nada que ver con el contrato que tienen vigente. Nº de préstamo: [REDACTED].

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La **parte reclamante** aporta escrito en el que manifiesta que ambas partes han llegado a un acuerdo amistoso, que aporta firmado por ambas partes.

La **empresa reclamada** aporta escrito en el que manifiesta:

Nos complace informarles de que las partes involucradas hemos llegado a un acuerdo con respecto al conflicto de consumo mencionado anteriormente.

Adjunto a esta comunicación encontrarán una copia del acuerdo de resolución amistosa firmado por ambas partes como evidencia del acuerdo alcanzado. Este acuerdo detalla los términos y condiciones acordados para la resolución del conflicto, los cuales son aceptados de manera voluntaria y definitiva por ambas partes.

Con la resolución amistosa del conflicto, solicitamos que se considere cerrado el expediente mencionado y que se proceda conforme a los procedimientos correspondientes para dar por concluido este caso.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda elevar a **LAUDO CONCILIATORIO** el acuerdo alcanzado entre las partes para la solución del conflicto que han incorporado al expediente debidamente firmado por ambas partes.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono, en su caso, de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.



Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Madrid, 21 de mayo de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted]

Fdo.: [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]